



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No. 160
(Octubre 24 de 2025)

Radicado Expediente	2-23279-25
Iniciador	EDU
Presunto Infractor(ora)	• YOSELYN ANDREINA MERCADER. CE. 24471449 • LUZ AMPARO GIRALDO. CC. 22215814 • YULEIDY JANETH PÁEZ. CC.1045437249 • CINDY ALEJANDRA CORREA. CC. 1045427095 • ANGIE KATHERINE MENESES CORREA. CC. 1045417199
Dirección	Carrera 52 con la calle 100
Presunta Infracción	Artículos 135 Numeral 3 y 140 de la Ley 1801 de 2016

El Despacho de la **INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN**, presidido por el Inspector **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y la ley 1437 de 2011, profiere la siguiente decisión:

- YOSELYN ANDREINA MERCADER. Identificada con cedula de extranjería. 24471449 (venezolana), teléfono: 3234034762.
- LUZ AMPARO GIRALDO. identificada con numero de cedula. 22.215.814, teléfono: 3138792671.
- YULEIDY JANETH PÁEZ. identificada con número de cedula 1.045.437.249, teléfono: 3017244303.
- CINDY ALEJANDRA CORREA GIRALDO. identificada con número de cedula 1.045.427.09, teléfono: 3127496410.
- ANGIE KATHERINE MENESES CORREA, identificada con numero de cedula. 1.045.417.199, teléfono 3163409526.

HECHOS

Las diligencias se radicaron el día 02/09/2025 atendiendo una solicitud con el No 202510141637 del 30 de abril de 2025 enviada por EDU, diciendo que:

1. Finalizando el año dos mil veinticuatro (2024), la empresa de seguridad contratada para la custodia del lote del Proyecto Parques de Río Norte (PRN) alertó sobre la construcción ilegal de dos estructuras por parte de particulares en un terreno de propiedad del Distrito de Medellin, ubicado en los limites con el asentamiento El Sinaí, de acuerdo con la información que reporta en las fichas catastrales, anexas al presente escrito.
2. Personal de seguridad informó a los ocupantes que dicho lote es propiedad del municipio y que no podían continuar con la construcción. Sin embargo, estos desconocieron la advertencia y continuaron con las obras, recurriendo a intimidaciones y agresiones contra el personal de vigilancia.





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

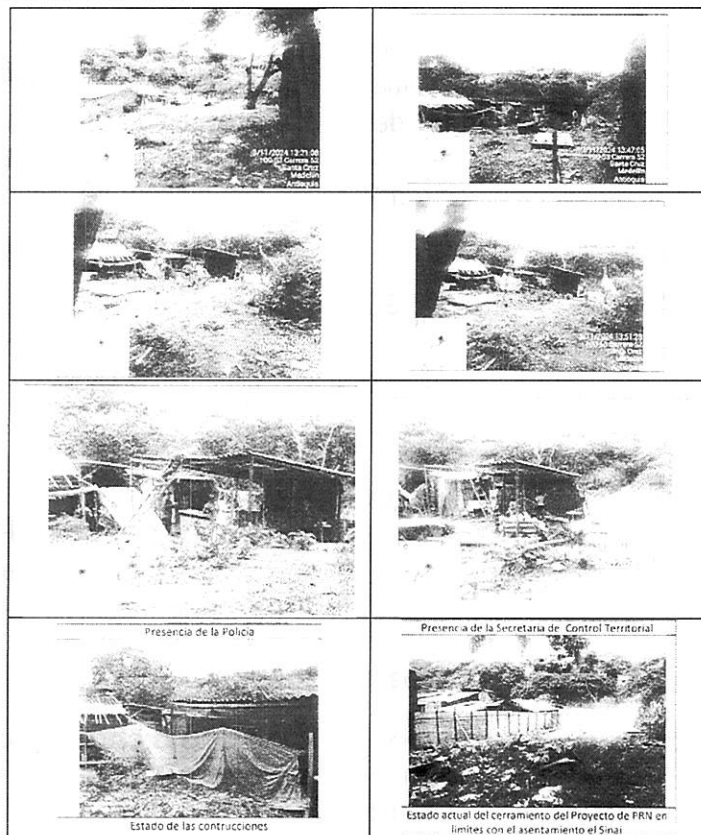
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

3. La situación fue reportada al Coordinador de Seguridad de la EDU, quien a su vez la comunicó al Comité Local de Gobierno, conformado por la Policía, las Secretarías de Gobierno, Seguridad y Convivencia y Control Territorial, así como al presidente de la Junta Administradora Local de la Comuna 2.
4. A raíz de esta comunicación, se solicitó la presencia de la Policía y del gestor de Control Territorial, quienes se presentaron en el lugar. No obstante, para ese momento las construcciones ya se encontraban cerradas y en su interior había un grupo indeterminado de personas, lo que impidió el desalojo inmediato.
5. Ante la imposibilidad de actuar en ese momento, en el mes de diciembre se llevó a cabo una reunión del Comité Local de Gobierno, en la que participaron la Policía, la Inspección de Policía de la Comuna 2, Control Territorial, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dejándose como recomendación, la necesidad de iniciar con una solicitud formal de restitución del predio, para que se procediera con la orden de desalojo.
6. A la fecha, las personas indeterminadas continúan ocupando ilegalmente el terreno, impidiendo su uso conforme a los fines del proyecto de ciudad Parques de Río Norte, lo que constituye una afectación grave a la posesión y tenencia del inmueble referenciado.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

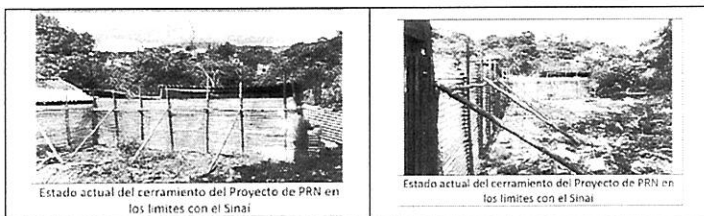
Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro



La cual se le dio respuesta con Radicado No 202530205465, del 13 de mayo de 2025:

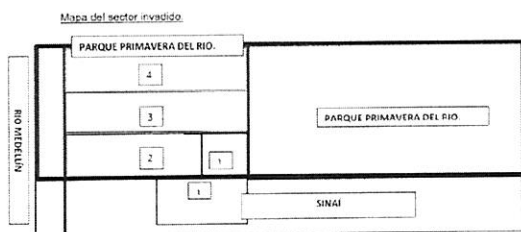
Al respecto, nos permitimos informarle que en este Despacho se adelanta el proceso verbal abreviado **2-25937-23**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que señala los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público

El 26 de agosto de 2025, se realizó visita administrativa por parte de la Inspección Segunda de Policía y la EDU:

Por queja presentada el día 26 de agosto de 2025, al inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, por parte de los funcionarios de la EDU en reunión, se realiza consigna para ejecutar visita administrativa al sector del SINAÍ, carrera 52 con calle 100, barrio la Rosa, Comuna Dos de Medellín, la cual se realizó en esa misma fecha.

En la diligencia se pudo observar con personal de la EDU, que en el sector del SINAÍ, en límites con el Parque Primavera del Río, existen 4 construcciones (ranchos en madera y plástico) las cuales ya están habitadas, y están ocupando parte del lote donde se realiza el proyecto "Parques Primavera del Río".

Por tal motivo, se individualizan las personas que habitan estos 4 inmuebles, tomando sus datos personales, para poder citarlos al momento de realizar la audiencia pública.



Información de las personas que habitan los inmuebles:

- **Casa Número Uno en la cual vive KAREN CORREA GIRALDO**, identificada con numero de cedula 1.045.436.088, con 2 personas entre la cuales hay un niño de 9 años.
- **Casa número tres en la cual vive CINDY ALEJANDRA CORREA GIRALDO**, identificada con numero de cedula 1.045.427.095, con un bebe y un niño de 8 años.
- **Casa número cuatro en la que vive ANGIE KATHERINE MENESES CORREA**, identificada con numero de cedula 1.045.417.199, con 2 personas incluyendo un niño de 6 años.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

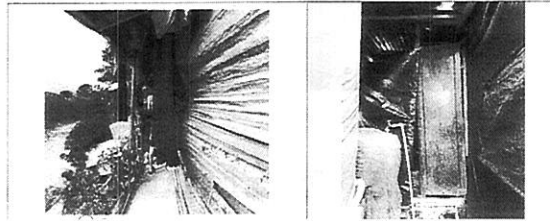
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Se hicieron unas tomas fotográficas de los ranchos para ilustrar mejor este informe, aunque había dificultades por lo que no quedaron bien explícitas.



El día 10 de septiembre de 2025, se realizó visita administrativa por parte de la Inspección Segunda de Policía en compañía de Construye Bien:

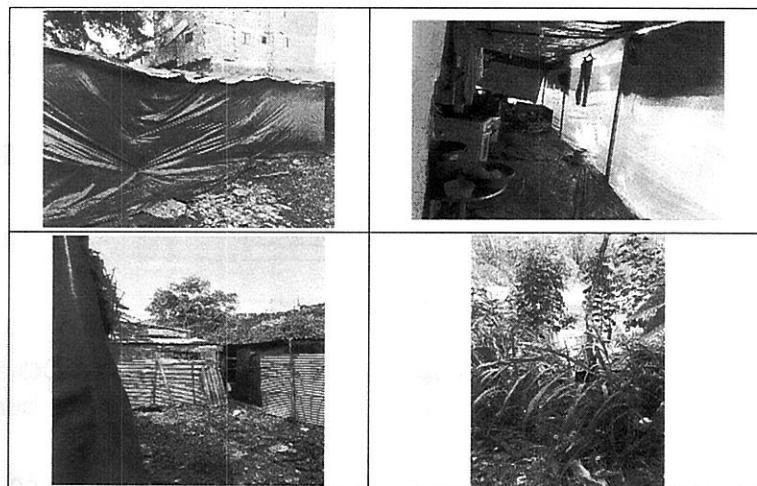
En la fecha y hora indicada, nos trasladamos al sector del Sinaí con límites al Proyecto de Parques Primavera Río Medellín.

Al ingresar se evidencia que se construyó un rancho en el sector del parque, el cual ya está habitado por la señora **JOSELYN MERCADER**, identificada con número de cédula 24071449 de Venezuela, la cual convive con su hermana, su esposo y sus 2 niños menores de edad, ella manifiesta que "está allí desde el sábado 6 de septiembre de 2025."

También se observa que han retirado parte del cerramiento en reja metálica que puso la EDU y pueden ingresar al sector del parque en cualquier momento.

Al acercarnos más al cauce del Río Medellín se contempla un rancho pequeño, según nos informa la comunidad vive una persona que no se pudo entrevistar, porque no se encontraba en el lugar, pero se visualiza que posee mascotas como gatos y perros.

Anexo Registro fotográfico.



El día 18 de septiembre de 2025, en visita conjunta con la Secretaría de Inclusión Social, ISVIMED, la EDU, Construye Bien y la Policía Nacional, se realiza caracterización de las personas que están ocupando el proyecto parques de primavera del río.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

FOTOGRAFIAS	
 18 sept 2025 9:31:36 a. m. # 100-71 Carrera 54 Santa Cruz Medellín Armoqueza	 18 sept 2025 9:31:40 a. m. # 100-71 Carrera 54 Santa Cruz Medellín Armoqueza
 18 sept 2025 10:21:00 a. m. # 100-71 Carrera 54 Santa Cruz Medellín Armoqueza	 18 sept 2025 10:25:10 a. m. # 100-71 Carrera 54 Santa Cruz Medellín Armoqueza
 18 sept 2025 10:29:52 a. m. # 100-71 Carrera 54 Santa Cruz Medellín Armoqueza	La vivienda se encontraba vacía- no se pudo entrevistar, pero la comunidad del sector nos manifiesta que allí vive una señora en condición de calle.

El 19 de septiembre de 2025, envía informe de parte de la Secretaria de Inclusión Social, en el cual informan que:

Se envían informes de atención con acciones realizadas en las visitas de caracterización llevadas a cabo el día 18 de septiembre del año 2025 por parte de la Unidad Familia Medellín- Secretaria de Inclusión Social y Familia.

- Yoselyn Andreina Mercader. CE. 24471449
- Luz Amparo Giraldo. CC. 22215814
- Yuleidy Janeth Pérez. CC. 1045437249
- Cindy Alejandra Correa. CC. 1045427095
- Angie Katherine Meneses Correa. CC. 1045417199

Mil gracias por la atención, atenta a inquietudes y sugerencias.

Se reitera que no se pudo visitar una de las viviendas que según la comunidad, es de una persona habitante de calle, y queda a bordo del Río Medellín, aledaña a las otras construcciones ya enunciadas.

Obran en el proceso otros documentos que son fundamentales, como la copia de la escritura No 1745 del 05 de julio de 2023, Notaria Primera de Medellín, la cual se refiere a una compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 52 No 104-003, matrícula in mobiliaria No 01N-5091844, a favor del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con un área de 2000 mts2 y en ella se describen los linderos.

Copia de la escritura 6203 del 28 de junio de 2023, Notaria 15 de Medellín, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín adquirió un inmueble ubicado en la Carrera 52 No 100-239, con matrícula inmobiliaria No 01N-5109380, y en ella están descritos los linderos; predio que tiene una extensión de 240 mts2 aproximadamente.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Copia de la Resolución No 202350090860 del 07 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Suministros y Servicios en relación con la contratación, a través de la cual se reconocen unas indemnizaciones por efectos de la renovación urbana entre la que se encuentra el Proyecto Primavera.

Copia del Certificado de Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No 01N-5109380.

Copia de la Resolución No 202350084947 del 19 de octubre de 2023, de la Secretaría de Suministros y Servicios en relación con la contratación.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)”.

Artículo 198. Autoridades de Policía. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

Problema jurídico

Establecer si en la Carrera 52 con calles 100 y siguientes, margen derecha del Río Medellín en sentido sur norte, existen construcciones ilegales y quienes son las personas responsables de esas edificaciones realizadas en unos terrenos que están destinados para realizar una obra de renovación urbanística como lo es el proyecto primavera.

Las conductas contrarias a la Integridad Urbanística son investigables de oficio o a petición de cualquier persona interesada.

Precisamente fue la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU), la entidad suministró información documental a este Despacho para que sea analizada y se adopte una decisión desde lo urbanístico, porque se requiere la desocupación y demolición de todos los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro del área de influencia del proyecto Primavera, a fin de no tener tropiezos con el desarrollo material de la obra.

La ley 1801 de 2016

Artículo 135: ***“Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos relacionados con los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, de uso público y el espacio público son contrarios a la convivencia y pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada.***

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

(...)

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

(...)”

Licencia de Construcción

El DECRETO NACIONAL 1469 DE 2010, Artículo 1° definió que la “Licencia urbanística. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo. (...)”.

Por su parte el Decreto Nacional 1197 de 2016 dice en su Artículo 2° que modifica el artículo 1.1.7 del Decreto 1077 de 2015:



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

"Artículo 2.2.6.1.1.7. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Cultural, y demás normatividad que regule la materia. Las licencias de construcción se concretarán manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes: (...)" Es decir obra nueva; ampliación; adecuación; modificación; restauración; reforzamiento estructural; demolición; reconstrucción y Cerramiento.

El Decreto 1203 de 2017 establece:

Artículo 2. Modificar el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)"

Desde la Ley 388 de 1997 por la cual se modificó la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 se trazaron unos objetivos que son importantes en el control policivo para la preservación del urbanismo territorial.

"ARTICULO 1o. OBJETIVOS. La presente ley tiene por objetivos:

(...)"

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

(...)"



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

OCUPACIÓN O INVASIÓN AL ESPACIO PÚBLICO

En este caso se habla de la ocupación del espacio público con una reja metálica que se ha instalado.

La Constitución Política establece en su Artículo 82. *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

(...)”.

Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.

(...)

4. *Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*

(...)”.

Locativamente corresponde al Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín hacer el control preventivo de su territorio y la actividad urbanística que a diario se desarrolla en el área urbana y rural. Encada actuación de control se producen informes técnicos elaborados por las dependencias que tienen competencia para ello como el caso de la Secretaría de Gestión y Control Territorial. En este caso también se cuenta con abundante información suministrada por la EDU, la cual es de suma importancia a la hora de decidir este asunto.

Según el artículo 95 de la Constitución Política, *“Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes”*; así las cosas, los propietarios del edificio están en la obligación de obtener la licencia urbanística para que puedan tener todas las garantías que en materia de seguridad constructiva debe brindar el Estado; además que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes”*.

De acuerdo con la información que reposa en el expediente 2-23279-25, se trata de unos inmuebles adquiridos por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuyas escritura se han anexado, mientras que de acuerdo con todas las visitas y seguimientos que se vienen haciendo en el área de influencia del proyecto, esto es carrera 52 con calle 100 y siguientes, todas las construcciones que se han realizado a manera de invasión no cuentan con escritura pública, ni permiso para construir.

Las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado para procurar la integridad del urbanismo, el espacio público y el disfrute de los bienes públicos y de los privados de manera armónica, no pueden estar regidas por la costumbre simplemente de querer afianzar una ocupación o intervención físico-espacial, basados en que la demás vecindad también tiene comportamientos similares en cuanto a la ocupación o intervención del espacio público.

En el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín existe el Acuerdo 48 de 2014, que regula entre muchos temas, la conservación e integridad del espacio público; esa normativa es de carácter administrativo y por consiguiente es un Acto Administrativo.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“Frente a la naturaleza de estos actos administrativos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, mediante sentencia con Rad. No. 68001-23-15-000-2002-00630-01 y ponencia del Consejero Luis Rafael Vergara Quintero, determino:

(...) Los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los concejos adoptan las decisiones a su cargo. Su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos”.

No pueden los particulares modificar o disponer de los usos del suelo a su arbitrio porque irían en contravía de la ley. **ARTICULO 313 Constitucional.** “Corresponde a los concejos: (...)

7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*

El Código Civil Colombiano en su artículo 679 establece la “**PROHIBICIÓN DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES**. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión”. La Constitución Política establece en su **ARTÍCULO 63: Reglamentado por la Ley 1675 de 2013**. “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

La Ley 9ª de 1989 dice en su “Artículo 5º. _ *Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes*”.

La ley 1801 de 2016 en su Artículo 139 establece la Definición del espacio público. “*Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional*”.

En la información que se ha recopilado se logró establecer el nombre de las personas que se han encontrado ocupando ese terreno con casitas muy humildes que dan el mensaje de ser titulares de una pobreza grande en materia de vivienda digna, ellos son:

- YOSELYN ANDREINA MERCADER. Identificada con cedula de extranjería. 24471449 (venezolana), teléfono: 3234034762.
- LUZ AMPARO GIRALDO. identificada con numero de cedula. 22.215.814, teléfono: 3138792671.
- YULEIDY JANETH PÁEZ. identificada con número de cedula 1.045.437.249, teléfono: 3017244303.
- CINDY ALEJANDRA CORREA GIRALDO. identificada con número de cedula 1.045.427.09, teléfono: 3127496410.
- ANGIE KATHERINE MENESES CORREA, identificada con numero de cedula. 1.045.417.199, teléfono 3163409526.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Desde la Inspección de Policía se cumplen funciones de control policivo: **Artículo 16 ibíd.** “Función de Policía. *Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía*”.

“Artículo 198. Autoridades de Policía. *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

Son autoridades de Policía:

(...)

4. *Los inspectores de Policía y los corregidores.*

(...)”.

Estas personas y su grupo familiar deben ser atendidas en lo que respecta a la caracterización de sus hogares por parte de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, así como por parte del ISVIMED que es la entidad encargada del manejo de la política de vivienda sobre conductas contrarias a la convivencia en este Distrito, sobre todo para personas marginadas por alguna situación novedosa que los haya afectado significativamente.

Siendo ello así, es pertinente dar a conocer esta decisión no solo a las personas directamente involucradas, sino también a entidades del orden administrativo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos; el ISVIMED (Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, para que asesoren y brinden apoyo a las personas relacionadas en estas consideraciones, junto con su grupo familiar, con el objeto que puedan solucionar el problema de vivienda digna.

Artículo 150 ibíd. “Orden de Policía. *La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000”.*

Al no haber permiso para construir en esos terrenos, ni tener la titulación de los mismos, además de estar destinados para la realización de una obra de interés público dentro de lo que es la renovación urbana, hay necesidad de ordenar el desalojo y la demolición de todas las construcciones que se encuentran en esos predios con ocupantes identificados como no identificados; además las nuevas construcciones que vayan haciendo se deben demoler inmediatamente como en efecto ya se ha hecho en algunos casos.

Entiéndase que la ley 1801 de 2016 tiene un objeto general y unos objetivos especiales según se desprende de los artículos 1º y 2º, los cuales van dirigidos a garantizar la prevención y la convivencia en todo el territorio nacional



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Sin más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR QUE LOS PREDIOS de propiedad del **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, adquiridos mediante escritura No 1745 del 05 de julio de 2023, Notaria Primera de Medellín, en la Carrera 52 No 104-003, matrícula inmobiliaria No 01N-5091844, con un área de 2000 mts2 de área, y el predio adquirido por escritura 6203 del 28 de junio de 2023, Notaria 15 de Medellín, con matrícula inmobiliaria No 01N-5109380, que tiene una extensión de 240 mts2 aproximadamente, ubicado en la Carrera 52 No 100-239, están siendo invadidos continuamente por personas que insisten en ubicarse en ese sector, no obstante la advertencia y el conocimiento público que esos predios serán destinados para realizar una obra pública, por lo que continuamente se han hecho unas demoliciones por parte del personal de Construye Bien de la Secretaria de Gestión y Control Territorial, dentro de las 48 horas, pero quedan algunas construcciones que se debe ordenar demoler a través de esta orden de policía; propiamente las que han realizado las siguientes personas:

- YOSELYN ANDREINA MERCADER. Identificada con cedula de extranjería. 24471449 (venezolana), teléfono: 3234034762.
- LUZ AMPARO GIRALDO. identificada con numero de cedula. 22.215.814, teléfono: 3138792671.
- YULEIDY JANETH PÁEZ. identificada con número de cedula 1.045.437.249, teléfono: 3017244303.
- CINDY ALEJANDRA CORREA GIRALDO. identificada con número de cedula 1.045.427.09, teléfono: 3127496410.
- ANGIE KATHERINE MENESES CORREA, identificada con numero de cedula. 1.045.417.199, teléfono 3163409526.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL DESALOJO Y LA DEMOLICION INMEDIATA de todas las construcciones realizadas en los predios adquiridos por el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante escritura No 1745 del 05 de julio de 2023, Notaria Primera de Medellín, en la Carrera 52 No 104-003, matrícula inmobiliaria No 01N-5091844, con un área de 2000 mts2 de área, y el predio adquirido por escritura 6203 del 28 de junio de 2023, Notaria 15 de Medellín, con matrícula inmobiliaria No 01N-5109380, que tiene una extensión de 240 mts2 aproximadamente, ubicado en la Carrera 52 No 100-239.

Parágrafo: Así mismo se podrán demoler y desmontar todas las construcciones que a futuro intenten realizar personas desconocidas, porque la prohibición de construir en esos predios es para toda persona que pretenda invadirlos, puesto que son predios de naturaleza pública con una destinación específica para construcción de obra pública como lo será Parques de Primavera del Río.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de esta Orden de Policía a la **Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos** y al **ISVIMED-Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín**; entidades que deben prestar asesoría en materia de la adquisición de vivienda digna y demás políticas públicas sobre ayudas o subsidios para familias de escasos recursos, por lo que: YOSELYN ANDREINA MERCADER Identificada con cedula de extranjería. 24471449 (venezolana), teléfono: 3234034762; LUZ AMPARO GIRALDO identificada con numero de cedula. 22.215.814, teléfono: 3138792671; YULEIDY JANETH PÁEZ identificada con número de cedula 1.045.437.249, teléfono: 3017244303; CINDY ALEJANDRA CORREA GIRALDO identificada con número de cedula 1.045.427.09, teléfono: 3127496410 y ANGIE KATHERINE MENESES CORREA identificada con numero de cedula. 1.045.417.199, teléfono 3163409526, deberán acercarse esas entidades a recibir toda la asesoría que requieren para que resuelvan su necesidad de vivienda.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Enviar copia de esta decisión a la **Empresa de Desarrollo Urbano - EDU**, para que proceda con el desarrollo del proyecto teniendo el acompañamiento de todas las demás instituciones del Orden Distrital que deben prestar apoyo; enviar copia a la **Secretaría de Gestión y Control Territorial** y copia a la **Estación de Policía de Santa Cruz**.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Orden de Policía es de carácter obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, y el desacato dará lugar a decretar medidas correctivas de las establecidas en el artículo 35 numeral 2 de la ley policiva; así mismo se podrá dar traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 224 ibíd, en concordancia con el artículo 454 de la ley 599 de 2000 sobre fraude a resolución judicial o administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión se notifica por todos los medios expeditos de acuerdo con las leyes que regulan el procedimiento, y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con el artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

CÚMPLASE

VERONICA CARDONA GARCIA
Secretaría



www.medellin.gov.co



